



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

Oficio No. COFEME/17/6909

Asunto: Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2018.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017

DRA. IRMA ADRIANA GÓMEZ CAVAZOS
Oficial Mayor
Secretaría de Educación Pública
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Anteproyecto de Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2018 (en adelante Anteproyecto), así como al Formato para Reglas de Operación, enviados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través del portal de Internet de la Manifestación de Impacto Regulatorio, el día 7 de diciembre de 2017. Asimismo, se observa que la SEP no adjuntó la autorización presupuestaria emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción VI, y Sexto, segundo párrafo, del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial)¹; 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 77, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SEP a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018), y se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

- I. El artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH establece que el cuerpo de las reglas de operación debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, esta Comisión observa que la SEP estableció en el numeral 3 de las Reglas de Operación, los lineamientos generales, en donde se contempla la cobertura, la población objetivo, los beneficiarios, las características de los apoyos (tipo y monto), los derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos, los participantes, y la coordinación institucional.

En cuanto al procedimiento, la SEP incluyó en el numeral 4 de las Reglas de Operación, lo referente a la operación, la cual contiene lo relativo al proceso y la ejecución. Adicionalmente, la SEP incluye lo que respecta a la auditoría, control y seguimiento (numeral 5), la evaluación (numeral 6), la transparencia (numeral 7), y quejas y denuncias (numeral 8).

Por otro lado, este Órgano Desconcentrado observa que en las Reglas de Operación se incluyen como Anexos:

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.



los documentos aplicables al Programa los cuales fueron identificados con las siguientes denominaciones:

Tipo Básico

- Anexo 1a. Carta Compromiso.
- Anexo 1b. Convenio para la Implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica.
- Anexo 1c. Lineamientos Internos para la Implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica
- Anexo 1d. Diagrama de flujo del proceso.

Tipo Medio Superior

- Anexo 2a. Modelo de Convocatoria.
- Anexo 2b. Convenio de Colaboración
- Anexo 2c. Convenio de Coordinación
- Anexo 2d. Diagrama de flujo.

Tipo Superior

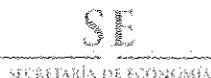
- Anexo 3a. Modelos de convocatorias.
- Anexo 3b. Modelo de carta compromiso para las solicitudes de apoyo para estudios de posgrado de alta calidad.
- Anexo 3c. Listado de Institución(es) de Educación Superior Pública(s) (IES) que conforman la población objetivo del Programa.
- Anexo 3d. Beneficiarios/as, requisitos y procesos de selección para las convocatorias.
- Anexo 3e. Modelo de convenio marco de cooperación académica.
- Anexo 3f. Modelo de Lineamientos Internos de Coordinación Académica.
- Anexo 3g. Modelo de anexo de ejecución.
- Anexo 3h. Carta de liberación.
- Anexo 3i. Modelo del Acuerdo para el Traspaso de Recursos y su Anexo.
- Anexo 3j. Normativa del Programa Contraloría Social (participación social).
- Anexo 3k. Diagrama de flujo

En tal virtud, este Órgano Desconcentrado considera que la SEP da cumplimiento al precepto jurídico invocado.

- II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, establece que las reglas de operación deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Sobre esta disposición, la COFEMER observa que la SEP definió con precisión la cobertura y población objetivo en los numerales 3.1 y 3.2 de las Reglas de Operación, que se atiende a través de las instituciones educativas públicas a nivel nacional en los ámbitos de su competencia de los diferentes tipos educativos, a saber:

- Tipo básico: el personal en formación continua, actualización y desarrollo profesional que forman parte del Servicio Profesional Docente (SPD).



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

- Tipo Medio Superior: las Instituciones Públicas de Educación Media Superior (IPEMS) de los subsistemas locales, descentralizados de las entidades federativas y autónomos, mediante convenio de coordinación.
- Tipo Superior: los profesores de tiempo completo (PTC) y el cuerpo académico (CA) adscritos a cualquiera de las Instituciones Públicas de Educación Superior (IES) coordinadas a nivel central por las Unidades Responsables.

Asimismo la SEP refiere en el numeral 3.3 del anteproyecto que los beneficiarios, según su tipo educativo, serán:

- Nivel Básico: las Entidades Federativas y la Ciudad de México, que a través de la Autoridad Educativa Local (AEL) atiendan a personal en formación.
- Nivel Medio Superior: el personal en formación de las IPEMS de los subsistemas federales y locales, descentralizados de las Entidades Federativas y autónomos, siempre y cuando exista un esquema de corresponsabilidad formalizado con las Autoridad Educativa Local (AEL), mediante un convenio de colaboración. Asimismo, los profesores deben pertenecer a alguna de las IES y no haber iniciado el trámite de pre-jubilación o jubilación.
- Nivel Superior: los PTC y CA deben pertenecer a alguna de las IES y estar registrados en el Sistema unificado PRODEP (SISUP).

Por lo anterior, este Órgano Desconcentrado considera que la SEP cumple cabalmente con lo establecido en la LFPRH.

III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii), de la LFPRH, señala que debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Al respecto, la COFEMER observa que la SEP incorporó los diagramas de flujo respectivos en los anexos 1d, 2d y 3k.

Adicionalmente, la SEP indica, en el numeral 3.3.2, cuál será el procedimiento de selección se llevará a cabo para cada uno de los tipos educativos. No obstante lo anterior, esa Secretaría no describe el mecanismo de asignación que permita determinar la prioridad que tendrá cada solicitud.

En este sentido, este Órgano Desconcentrado recomienda a la SEP incluir el mecanismo de asignación, con antelación a su publicación en el DOF.

IV. En cuanto al artículo 77, fracción II, inciso b), numerales iii), iv), v), vii) y viii) de la LFPRH, esta Comisión identifica que las referidas fracciones no son aplicables a las Reglas de Operación del Programa, con base en la definición que establece el artículo 2º de la LFPA:



"Artículo 69-B.- [...] Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado."

Por lo tanto, dado que las personas físicas o morales del sector privado no participan en el Programa, debido a que el mismo está dirigido al personal docente de las Entidades Federativas y la Ciudad de México sujetos a formación continua, actualización y desarrollo profesional que formen parte del SPD, IPEMS y las IES, esta COFEMER no tiene observaciones al respecto.

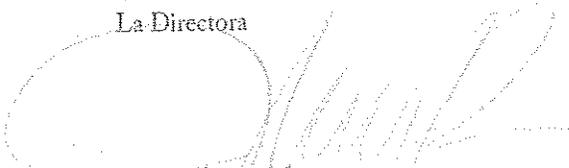
Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a la SEP la inclusión de los criterios contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de junio de 2016, emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres y la COFEMER, relativos a la incorporación de disposiciones que fomenten el respeto y protección de los derechos humanos de las Mujeres, el logro de la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres en las Reglas de Operación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77, fracción II de la LFPRH, el presente dictamen regulatorio constituye una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico, y corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en dicho dictamen. Por consiguiente, y de acuerdo con lo establecido en el referido artículo de la LFPRH, la SEP puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción III y 9, fracción XXXI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción III y Segundo, fracción VII, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora


LIC. CLAUDIA RÍOS LIÉVANO